

Recurso de Protección Rol N°1882-2023.- La Serena, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que, el 28 de julio de 2023, bajo folio N°1, de la presente carpeta digital, comparece don \_\_\_\_\_, por sí, interpone acción de protección contra doña \_\_\_\_\_, imputándole haber incurrido en actuaciones ilegales consistentes en el cierre de un bien nacional de uso público, en el lugar en donde él vive, afectando gravemente sus derechos constitucionales. Señala que el 17 de enero del 2022 se promulgó la Ley N° 21.411, que introduce modificaciones a la Ley N°18.695, en el sentido de establecer una nueva regulación (reglamento) respecto del cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. De conformidad a lo que prescribe los artículos 5 y 65 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipales, la que facultaba al municipio, con acuerdo del Concejo Municipal, autorizar el cierre o control de accesos cumpliéndose ciertos requisitos. Explica que la regla general que consagra la legislación es que las calles constituyen bienes nacionales de uso público, según lo establece el artículo 589 del Código Civil, siendo una de sus características que pueden ser utilizadas por cualquier habitante libremente, y consecuentemente, no pueden ser objeto de actos de “apropiación de parte de individuos o grupos”; y es por ello que las medidas que restrinjan su uso han de ser de carácter excepcional y sus condiciones de procedencia deben estar expresamente establecidas en la ley. Relata que la recurrida organiza a los vecinos de la calle Deggiano y pasajes interiores, y además a quien los representa legalmente, y también ha tomado la medida de apropiarse indebidamente y de Centro Documental Base Jurisprudencial <http://juris.pjud.cl> Documento generado el 19-10-2023 a las 10:58 hrs. Página 2 cerrar unilateralmente la entrada de calle \_\_\_\_\_, que queda subiendo por calle los Huertos, sector de Peñuelas, en la Comuna de Coquimbo, realizando obras de excavación y de nivel para instalar un portón de acceso, con dispositivo de control remoto, para que este acceso este cerrado todo el día, buscando impedir la circulación por dicha calle. Menciona que la recurrida contrató a una empresa constructora para realizar dichos trabajos, cobrando un monto de \$150.000 pesos a cada vecino, siendo depositado en una cuenta bancaria, vía transferencia electrónica, sin firmar ningún documento, informándoles que todo estaba listo, procediendo al cierre de la arteria. Indica que informó de esta situación al presidente de la Junta de Vecinos \_\_\_\_\_, sin embargo como dirigente vecinal, no ha realizado ninguna denuncia para fiscalizar, desentendiéndose de esta irregularidad y no facilitando información de la persona que incurre en un hecho que no cumple con la ley, ya sea el Run y apellido, antecedentes que se encuentran en el libro de socios de la junta de vecinos. Agrega que la empresa contratada por la recurrida comenzó a intervenir el espacio público, procediendo a colocar pilares metálicos, laterales en las veredas y en el centro de la calle, fijados con pernos de anclaje y cemento, perforando además el pavimento para instalar un riel corredizo en el suelo, soldando estructuras metálicas (rejas) en ambas veredas y en el centro de la calle, impidiendo el paso de personas, con un arranque para instalación eléctrica de motor. Precisa que todo esto limita con una casa particular y con un terreno que está en comodato por la Junta de Vecinos, que tiene como destino un equipamiento municipal de Coquimbo, cerrando su perímetro de manera irregular, sin autorización municipal. Expresa que en su calidad de afectado informó a la central de carabineros 133 y a la Tenencia de la policía ubicada en Peñuelas, también al plan cuadrante, para que fiscalizara. Reseña que funcionarios policiales se hicieron presente en el lugar, pero no realizaron ningún procedimiento, dejando que las personas siguieran trabajando e interviniendo el espacio público. Agrega que la recurrida engañó al Centro Documental Base

Jurisprudencial <http://juris.pjud.cl> Documento generado el 19-10-2023 a las 10:58 hrs. Página 3 efectivo policial presentando a través de su celular, un documento con el timbre de la oficina de partes de la Municipalidad de Coquimbo, que en definitiva no era un permiso municipal. También menciona que ha informado de esta irregularidad a la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Coquimbo, cuya responsabilidad recae en el Director Sr. \_\_\_\_\_, quien le señaló que vía whatsapp que la recurrida fue fiscalizada e infraccionada. Sin embargo, continuaron los trabajos de intervención de la vía pública. Afirma que el Departamento de Obras de la Municipalidad de Coquimbo, le informó que no hay ningún permiso que autorice ese cierre o intervención de la mencionada calle y que haya sido visado por el Consejo Municipal y por el Sr Alcalde mediante decreto alcaldicio, de acuerdo a la normativa vigente. Señala que el Seremi de Bienes Nacionales Sr. \_\_\_\_\_, mediante Ord. N° 002001 le informa que realizó la fiscalización respectiva, solicitando la reposición del bien nacional de uso público, sin embargo la recurrida continua interviniéndolo sin autorización, lo que comunicó vía correo de la situación a donRafael \_\_\_\_\_ inspector municipal de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Coquimbo y al Director de Seguridad Ciudadana Sr David Díaz López, vía Whatsapp para su fiscalización. Refiere que el sr. Rafael Pinto, Inspector Municipal de obras de la municipales de Coquimbo, le comunicó que fue emitido un informe técnico, que concluyó que el permiso no era factible y tampoco autorizado, ya que en ese lugar se encuentra un espacio destinado (terreno) a equipamiento municipal. Asimismo le fue informado que solicitará los decretos de demolición, sin embargo ese trámite es muy extenso. Menciona que de esta situación ha dado cuenta a diversas autoridades. Enseguida cita la la Ley N° 21.411, para concluir que el cierre que se ha dispuesto no cumple con la normativa vigente; y, luego de describir los requisitos que una solicitud de esa naturaleza, concluye que la misma no los cumple, siendo lo más relevante que no hay una autorización vigente. Pide que se decreten las medidas pertinentes para el restablecimiento del derecho y en definitiva, se Centro Documental Base Jurisprudencial <http://juris.pjud.cl> Documento generado el 19-10-2023 a las 10:58 hrs. Página 4 acoja el recurso interpuesto, ordenando que se deje sin efecto el cierre de la calle en cuestión, oficiando también al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Departamento de obras, organismos dependientes de la ilustre Municipalidad de Coquimbo Acompaña a su recurso los siguientes documentos 1.- Imágenes del cierre de la calle \_\_\_\_\_ Villa Santa Margarita 1. Imagen de cierre perimetral del terreno destinado a equipamiento municipal. 2. Imagen del empalme eléctrico situado en espacio público. 3. Correo electrónico dirigido al Director de Seguridad Ciudadana Sr. David Díaz López de la Municipalidad de Coquimbo 4. Correo electrónico dirigido al Director de Obras Municipal Sr.Martino Cherubini de la Municipalidad de Coquimbo 5. Whatsapp dirigido al Director de Seguridad Ciudadana Sr. David Díaz López. 6. Imagen de alarma comunitaria y cartel preventivo de calle \_\_\_\_\_ y pasaje interiores de la villa Santa Margarita 7. Oficio Ord. 02011 del Seremi de Bienes Nacionales.

SEGUNDO: Comparece doña \_\_\_\_\_, evacuando el informe requerido, señalando que una vez promulgada la Ley 21.411 el 17 de enero de 2022, se reunió un grupo de vecinos del sector en el que reside, con objeto de plantear la instalación de un portón en acceso a las calles que conforman el conjunto habitacional, habida consideración que la nueva legislación permitía y exhibizaba los requisitos para el cierre de calles y pasajes, con miras a resguardar la seguridad de la vecindad. Agrega que una vez que cumplieron con los requisitos exigidos en la ley, presentaron una solicitud formal, en más de dos ocasiones ante la Municipalidad de Coquimbo, sin embargo

éstas no pudieron Centro Documental Base Jurisprudencial <http://juris.pjud.cl> Documento generado el 19-10-2023 a las 10:58 hrs. Página 5 ser cursadas toda vez que el Reglamento que la permitía ejecutar, se encontraba pendiente, siendo este un documento que establecía los lineamientos de la ejecución de la nueva ley, el que debía ser promulgado por el Ministerio del Interior, por lo que, si no se contaba con ese documento, la Ilustre Municipalidad de Coquimbo no podía dictar la Ordenanza Municipal respectiva y consecuentemente, no se podrían tramitar las solicitudes en conformidad a la ley. Menciona que en el año 2022 se contactó a una empresa contratista para ejecutar obras, las cuales no pudieron continuar toda vez que el recurrente, Sr. \_\_\_\_\_, realizó una serie de actos que atentaban contra la tranquilidad y seguridad de los trabajadores, por lo que se debió suspender la obra, en consideración al tiempo perdido y a las manifestaciones por su parte, las que atentaron económicamente al contratista. Indica que una vez promulgado el Reglamento, y a su vez la Ordenanza Municipal de Coquimbo, el 05 de mayo de 2023 presentaron, nuevamente, la carpeta con la solicitud respectiva, la que pasó el examen de admisibilidad, cumpliendo con los requisitos para poder ser tramitada, continuando con la solicitud de informes a entidades respectivas señaladas en la ley, en el reglamento y en la Ordenanza Municipal, lo que significaría un plazo superior a 3 meses, debido a que la suya no era la única que fue presentada ante la Secretaría Municipal, situación que pretende acreditar mediante un certificado de 9 de agosto de 2023, emitido por Sr. \_\_\_\_\_, Secretario Municipal de Coquimbo. Agrega que posteriormente, se retomó el contacto con la empresa contratista a cargo del Sr. \_\_\_\_\_, específicamente en el mes de julio de 2023, es decir, casi tres meses después de haber presentado la solicitud ante la Municipalidad, considerando primordialmente, que las obras no comenzarían de inmediato por lo que debían gestionar rápidamente, toda vez que existe una alta demanda de comunidades vecinales que están en la misma situación (instalación de portones con tramitación pendiente y en vías de ser aprobados), es esa la razón por la que se empezó a realizar el contacto con la empresa para su posterior ejecución. Señala que los dichos vertidos por el recurrente en el cuerpo de su escrito no son ciertos, toda vez que Centro Documental Base Jurisprudencial <http://juris.pjud.cl> Documento generado el 19-10-2023 a las 10:58 hrs. Página 6 este señala “Realizando obras de excavación y de nivel para instalar un portón de acceso, con dispositivo de control remoto, para que este acceso este cerrado todo el día, buscando impedir la circulación por dicha calle”, cuestión que se aleja absolutamente de las intenciones de la gran mayoría de quienes suscribieron la solicitud, ya que jamás se pensó tener el portón cerrado todo el día, cuestión que hasta la fecha se puede acreditar toda vez que la obra ni siquiera está terminada, ni mucho menos se buscaba impedir la circulación por esa calle, ya que están actuando amparados ante la ley, la cual en su espíritu, promueve y autoriza la instalación de portones para cierre de calles, con objeto de resguardar la seguridad de los ciudadanos, no pudiendo desprenderse que su intención sea la de impedir la circulación por esa arteria, puesto que si este fuera su objetivo, también lo sería el de la Ley. Menciona que se han realizado fiscalizaciones por el Departamento de Seguridad Municipal, quienes están en conocimiento que se encuentran con una solicitud en tramitación ante la Municipalidad, entendiendo sus argumentos y señalando, que se dejan las constancias ante el Organismo fiscalizador y executor correspondiente, que en este caso es la Dirección de Obras Municipales. Aclara que no sería cierto lo que señala el recurrente en cuanto a que el terreno con el que colinda la instalación del portón sería de equipamiento municipal, y que sería cerrado por el portón en cuestión, debiendo entender que en ese lugar se ha entregado en comodato del terreno para que se construya la sede

de la junta de vecinos; y también es falsa la imputación que el recurrente formula en su contra, respecto del engaño a un carabinero presentando a través de su celular un documento con el timbre de la oficina de partes de la Municipalidad de Coquimbo, imputación que es falsa porque lo exhibido fue la solicitud respectiva. Dice contar con el Oficio N°126, emitido por Tenencia de Carabineros de Peñuelas, Coquimbo, en el que se informa a la Ilustre Municipalidad de Coquimbo “Conforme a los antecedentes aportados los cuales fueron analizados exhaustivamente, por parte de esta Tenencia de Carabineros Peñuelas, se informa a esa Ilustre Municipalidad de Coquimbo, que dentro de la función policial sería factible la instalación de cierres los cuales no afectan a la función policial.” Expresa que lo anterior demuestra que el portón no está cerrado en el día, cuestión que prohíbe la ley, sino que en el horario permitido, Centro Documental Base Jurisprudencial <http://juris.pjud.cl> Documento generado el 19-10-2023 a las 10:58 hrs. Página 7 es decir en la noche, imposibilitando el libre tránsito de los ciudadanos, así como de carros policiales ante eventualidades de emergencia. Sostiene que el recurrente yerra al señalar que la instalación de este tipo de portones debe contar con permiso de la Dirección de obras Municipales, toda vez que la autoridad competente para autorizar es por su parte el Concejo Municipal, Departamento de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad correspondiente y su Alcalde, y, en caso de no contar con la autorización, el conducto regular para solicitar la demolición de esa obra consiste en presentar una denuncia ante el organismo competente para que la entidad presente los antecedentes ante la Dirección de obras Municipales, quien deberá analizar el caso y luego, podrá solicitar al Alcalde que emita el Decreto de Demolición correspondiente, el cual puede ser prorrogado en casos calificados. Expresa que se le ha señalado al recurrente en muchas oportunidades que se le hará entrega de control de acceso, llaves y registro de llamado telefónico, para abrir y cerrar el portón en los horarios en que este se encuentre cerrado (noche), sin embargo, se ha negado a recibirlos sin argumentos plausibles. Estima que el recurrente no ha logrado acreditar a través de su escrito así como en las pruebas que acompaña, como sus derechos fundamentales consagrados y que protege el recurso de protección, se han visto afectados, toda vez que este alega que existen irregularidades en cuanto a la instalación del portón, lo que de ser así, debe ser fiscalizado y sancionado por la autoridad competente, que en este caso es el Departamento de Seguridad Ciudadana, la Dirección de Obras Municipales y el Alcalde actual, estando facultada esta Corte mediante la interposición de recurso de protección, de conocer y pronunciarse, solo de aquellos actos u omisiones ilegales y/o arbitrarias que priven, perturben o amenacen derechos y garantías constitucionales. Menciona que, el recurrente, ya ha accionado por la vía legal correspondiente, toda vez que se cuenta con una fiscalización de la Unidad de Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, lo que se acredita mediante ORDINARIO N°002001 de 19 de Centro Documental Base Jurisprudencial <http://juris.pjud.cl> Documento generado el 19-10-2023 a las 10:58 hrs. Página 8 julio de 2023, por lo que siendo este un organismo competente y la vía legal para denunciar irregularidades, en cuanto a la instalación del portón, resulta ser inoportuno que se acoja el presente recurso, toda vez que existen gestiones de fiscalización y sanciones pendientes y en trámite, por lo que es fundamental obtener dicho pronunciamiento para verificar si en este caso se incumple la normativa legal vigente. Argumenta que lo expuesto por el recurrente no podría enmarcarse dentro de la hipótesis de un recurso de protección, ya que no es un acto arbitrario, dado que, es un hecho público y notorio el aumento de la inseguridad en calles y pasajes de la comuna y específicamente del sector de la recurrida, que ha llevado a los vecinos de distintas zonas y

comunas del país a organizarse y proceder al cierre de calles y pasajes. Si bien, reconoce que la instalación fue previa a la solicitud de autorización municipal, esta no afecta ni restringe de ninguna forma los derechos del recurrente, toda vez que todos los vecinos tienen acceso a la calle tanto de entrada y salida, mediante controles remotos, llave y números telefónicos registrados, lo que \_\_\_\_\_ se ha negado a recibir. Agrega que es aquí donde se genera la inconsistencia en el argumento que funda la presentación del presente recurso, ya que el recurrente tiene todas las posibilidades de transitar libremente y sin perturbación alguna desde y hacia la calle, sin embargo, es este quien se niega a tener cualquier medida de control. Refiere que la vivienda del recurrente queda dentro del cierre y más que un perjuicio, es un beneficio en cuanto a su seguridad y a la de su familia. Todo lo anterior, queda acreditado por el mismo libelo de su presentación, en el que enumera a todas las entidades que ha denunciado la instalación del portón, sin argumentos más que el hecho de que aún no se cuenta con la autorización municipal respectiva, sin indicar la forma en que el portón priva, perturba, restringe o amenaza sus derechos y garantías constitucionales. Hace presente que con un grupo de vecinos interpusieron una denuncia a la que se le asignó número de RUC 2300844326-2 de Fiscalía Local de Coquimbo, por daños materiales en la obra, los que son revelados por el contratista, quien señala “rotura de chapa de reja de acceso, rotura de canalizaciones Centro Documental Base Jurisprudencial <http://juris.pjud.cl> Documento generado el 19-10-2023 a las 10:58 hrs. Página 9 eléctricas, cables de circuitos y cables de datos, todos cortados de base dejándolos inutilizados provocando pérdida total de los trabajos de alimentadores eléctricos y datos, hecho que sería muy lamentable, toda vez que la obra ha sido costeadada en su totalidad con recursos de todos los vecinos que están de acuerdo con dicha instalación, porcentaje que superaría el 80% exigido por ley, siendo este uno de los requisitos a considerar por la Secretaría Municipal de Coquimbo, para declarar admisible la solicitud de autorización de cierre y pasaje en conformidad a la Ley N° 21.411.- También señala que todos los vecinos que firmaron la solicitud lo hicieron libre y espontáneamente, con sus capacidades mentales en perfecto estado, por lo que no han sido hostigados de manera alguna por su persona para que accedieran a cerrar la calle, todo lo contrario, todos los vecinos están muy esperanzados en que esta medida pueda entregar más seguridad a la comunidad, teniendo en consideración las altas cifras de delincuencia que estamos viviendo y de las cuales somos víctimas a diario. Acompaña a su informe los siguientes documentos: 1. Certificado de 09 de agosto de 2023, emitido por Secretario Municipal de Coquimbo, Sr. \_\_\_\_\_. 2. Oficio N°126 de 25 de mayo de 2023, emitido por Tenencia de Carabineros Peñuelas. 3. Informe Técnico de incidentes emitido por Sr. \_\_\_\_\_. 4. Contrato de comodato entre Ilustre Municipalidad de Coquimbo y Junta de Vecinos Villa Santa Margarita, Peñuelas de Coquimbo. 5. ORDINARIO N°002001 de 19 de julio de 2023, emitido por Sr. Rafael Salazar Pérez, Seremi de Bienes Nacionales, región de Coquimbo. 6. Set de Fotografías de daños en el portón de acceso. Centro Documental Base Jurisprudencial <http://juris.pjud.cl> Documento generado el 19-10-2023 a las 10:58 hrs. Página 10 TERCERO: Que el recurso de protección establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República se define como una acción cautelar de derechos fundamentales, frente a los menoscabos que puedan experimentar las personas como consecuencia de acciones u omisiones ilegales o arbitrarias de la autoridad o de particulares, y tiene por objeto restablecer el imperio del derecho y dar protección al afectado. Se trata de una acción cautelar destinada a restablecer de manera rápida y eficaz el imperio del derecho cuando se ha vulnerado, perturbado o amenazado, por acción u omisión arbitraria o ilegal, el ejercicio legítimo de las garantías señaladas en el artículo 20 de la

Constitución Política de la República, que en el presente caso se hacen consistir en el numeral 7 literal a) de su artículo 19.- Se trata de una acción por cuanto ha sido establecida para provocar el ejercicio de la función jurisdiccional, de manera urgente, excepcional y concentrada, con el objetivo de dar protección eficaz a ciertos derechos reconocidos en la Constitución. CUARTO: Que, tal como reiteradamente ha expresado esta Corte, es requisito indispensable de la acción cautelar de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a derecho, en el sentido de vulnerar un precepto normativo obligatorio que tenga la naturaleza jurídica de aquéllas a que se refiere el artículo 1 del Código Civil, aplicable al caso concreto, en otras palabras, el actuar u omitir es ilegal, cuando fundándose en algún poder jurídico que se detenta, se excede en su ejercicio, de cualquier manera; o bien, arbitrario, es decir, producto del mero capricho de quien incurre en él, de modo que la arbitrariedad indica carencia de razonabilidad en el actuar u omitir, esto es, falta de proporción entre los motivos y la finalidad que alcanza; y que, enseguida provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, contrariando a una o más de las garantías protegidas, consideración que resulta básica para el análisis y decisión de cualquier asunto como el que se ha propuesto en el presente caso. QUINTO: Que, son presupuestos de esta acción cautelar: a) Que exista una acción u omisión ilegal o arbitraria atribuible al recurrido; b) Que como consecuencia de la acción u omisión ilegal o arbitraria se Centro Documental Base Jurisprudencial <http://juris.pjud.cl> Documento generado el 19-10-2023 a las 10:58 hrs. Página 11 prive, perturbe o amenace un derecho; c) Que dicho derecho esté señalado en forma taxativa en el artículo 20 de la Constitución Política de la República; y d) Que exista posibilidad de que el órgano jurisdiccional ante el cual se plantea pueda adoptar las medidas de protección o cautela adecuadas para resguardar el legítimo ejercicio del derecho afectado. SEXTO: Que en el presente caso la acción ilegal y/o arbitraria que se le reprocha a la recurrida es el haber promovido y gestionado, en representación de un grupo de vecinos la instalación de un portón de acceso en la calle \_\_\_\_\_ sector de Peñuelas, en la Comuna de Coquimbo, sin contar con la autorización previa, ni cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 21.411, que introdujo modificaciones a la Ley N° 18.695. SÉPTIMO: Que, el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5 de la Ley N° 18.695, modificado por la Ley N° 21.411, concede a las municipalidades la función de autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Idéntica autorización, bajo ciertos requisitos, se puede conceder para la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes. En ambos casos, la autorización respectiva debe contar con el acuerdo del concejo respectivo. Por su parte, el artículo 65 letra r) de la misma Ley N° 18.695, también modificado por la Ley N° 21.411, trata acerca del acuerdo del concejo municipal que requiere el Alcalde para autorizar el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, conforme a las exigencias o requisitos que la misma norma establece; y en su párrafo 4° dispone que: “Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará las características del cierre o de las medidas de control de acceso, según corresponda, velando por que ellas puedan ser desactivadas en caso de emergencia.” Además, previene que: “Dicho reglamento considerará una ordenanza municipal tipo, propuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que deberá contener medidas para garantizar la Centro Documental Base Jurisprudencial <http://juris.pjud.cl> Documento generado el 19-10-2023 a las 10:58 hrs. Página 12 circulación de las personas y de los vehículos de emergencia,

de utilidad pública y de beneficio comunitario, y compatibilizar el objeto de la autorización con el desarrollo de la actividad económica del sector. La autorización nunca podrá comprender alguna vía de la red vial básica. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por el alcalde a la aprobación del concejo.” Es así como, el 8 de octubre del año 2022 se publicó en el Diario Oficial el Reglamento de la Ley 21.411, el cual contempla las características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales. A su vez, para efectos de la implementación efectiva de esta normativa en la comuna de Coquimbo, la Municipalidad de Coquimbo, el 06 de enero del año en curso, dictó el Decreto Exento N° 3 que tuvo por aprobada la “Ordenanza sobre cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad”.

OCTAVO: Que, es un hecho no controvertido que un grupo de vecinos encabezados por la recurrida, procedieron a efectuar el cierre de la calle \_\_\_\_\_, sector de Peñuelas, en la Comuna de Coquimbo, mediante la instalación de un portón vehicular y otro peatonal, sin contar con la autorización previa de la autoridad competente, en los términos que exigen los artículos 5 letra c), 65° letra r) de la Ley 18.695.- Así por lo demás lo reconoce la recurrida, cuando señala que en el año 2022 se contactó a una empresa contratista para ejecutar obras, las cuales no pudieron continuar por la oposición del recurrente, y que una vez promulgado el Reglamento, y a su vez la Ordenanza Municipal de Coquimbo, el 05 de mayo de 2023 presentaron nuevamente la carpeta con la solicitud respectiva, pero en el mes de julio de 2023, se retomó el contacto con la empresa constructora para que continuara con la ejecución del cierre de la calle, debido a que su solicitud no es la única que fue presentada ante la Secretaría Municipal, al existir una alta demanda de comunidades vecinales que están en la misma situación, esto es, con instalación de portones con tramitación pendiente y en vías de ser aprobados. A su vez consta del certificado de 09 de Agosto de 2023 emanado de don Esteban \_\_\_\_\_, Secretario Municipal, de la I. Municipalidad de Coquimbo, acompañado a folio 6 por la recurrida, que la Centro Documental Base Jurisprudencial <http://juris.pjud.cl> Documento generado el 19-10-2023 a las 10:58 hrs. Página 13 carpeta correspondiente al cierre de calles Deggiano con Avenida Los Huertos, sector Santa Margarita del Mar, Peñuelas, Comuna de Coquimbo, fue presentada y recepcionada el 11 de mayo del 2023, y a la fecha de ese documento, se informa que aún se encuentra en trámite respecto de las autorizaciones y derivaciones correspondientes, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°21.411 Modifica la Ley N° 18.695.- También se encuentra acreditado mediante ORD. N° 002001 de 19 de julio de 2023 de don Marcelo Salazar Pérez, Secretario Regional Ministerial Bienes Nacionales, Región de Coquimbo dirigido al recurrente que el 07 de julio de 2023, por la Unidad de Bienes de esa secretaría, que se realizó una fiscalización en calle \_\_\_\_\_, en su intersección con calle Los Huertos, encontrando que, efectivamente, se están realizando obras de cierre en la primera de las arterias mencionadas, derivando la denuncia a la Municipalidad de Coquimbo, solicitando que informe si los trabajos cuentan con los respectivos permisos; o, en caso contrario, realizar las acciones necesarias para la reposición del bien nacional de uso público.

NOVENO: Que siendo efectivo que las obras de cierre de calle \_\_\_\_\_ fueron ejecutadas estando en tramitación la correspondiente autorización ante la Municipalidad de Coquimbo resulta evidente que se ha incurrido en una ilegalidad, al infringir la normativa dispuesta al efecto, que no permite ejecutar este tipo de obras en bienes nacionales de uso público sin contar previamente con ella, no siendo una excusa válida, por no contemplarlo la ley, que ante la gran demanda de

este tipo de solicitudes y la demora en la tramitación administrativa, se pueda obrar de facto, dando por hecho que se cumplen todos los requisitos y exigencias técnicas dispuestas en la Ley 18.695, su reglamento y ordenanza especial, anticipándose a una autorización posterior. Siendo las calles bienes nacionales de uso público, ese uso no puede ser restringido salvo en los casos dispuestos expresamente por la ley, y en la medida que se cumplan con los requisitos legales y se cuente con la debida autorización, que en el presente caso no existe, y en tales condiciones, no podría limitarse el acceso a los residentes en los términos expuestos en la acción cautelar, esto es, obligando al recurrente a contar con un dispositivo para que se apertura el portón instalado

DÉCIMO: Que, el cierre del libre acceso a la calle \_\_\_\_\_ con Avenida Los Huertos, sector Santa Centro Documental Base Jurisprudencial <http://juris.pjud.cl> Documento generado el 19-10-2023 a las 10:58 hrs. Página 14\_\_\_\_, Peñuelas, Comuna de Coquimbo, mediante la instalación de un portón eléctrico emplazado en un bien nacional de uso público, sin que exista autorización en tal sentido de la autoridad municipal encargada de otorgarla, previo la tramitación requerida en la Ley 21.411 y en la Ordenanza sobre cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad” de la Municipalidad de Coquimbo aprobada mediante Decreto Exento N° 3 de 06 de enero de 2023, por lo que dicho acto deviene en ilegal.

UNDÉCIMO: Que, el acto que se atribuye a la recurrida, contraviene lo dispuesto en los cuerpos normativos indicados en el considerando anterior, mientras no se tramite en su totalidad la solicitud para el control y cierre de calles presentado en la Municipalidad de Coquimbo, ingresada el 11 de mayo del 2023, y se obtenga la autorización pertinente. DUODÉCIMO: Que el obrar de la recurrida, en representación de un grupo de vecinos, ha perturbado la garantía prevista en el artículo 19 N° 7 letra a) de la Constitución Política de la República en cuanto limita la libre circulación del recurrente por calle \_\_\_\_\_ con Avenida Los Huerto hacia y desde su vivienda. En efecto, el régimen natural que rige los bienes nacionales de uso público es la libre circulación de personas y vehículos, siendo excepcional la limitación cuya autorización se encuentra pendiente.

DÉCIMO TERCERO: Que, conforme a lo razonado en las consideraciones precedentes y habiéndose constatado la existencia de un acto ilegal, y que éste ha afectado derechos protegidos por la Constitución Política de la República, esta Corte se encuentra en situación de adoptar la medida conducente al restablecimiento del imperio del derecho y necesariamente la acción cautelar constitucional deberá ser acogida. Y visto, además, el artículo 20 de la Constitución Política de la República y lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, SE ACOGE, sin costas, el recurso de protección deducido por don \_\_\_\_\_ L Centro Documental Base Jurisprudencial <http://juris.pjud.cl> Documento generado el 19-10-2023 a las 10:58 hrs. Página 15 \_\_\_\_\_, en contra de doña \_\_\_\_\_ solo en cuanto la recurrida, y quienes ella represente, deberán mantener el portón de acceso que se encuentra instalado en la calle Deggiano con Avenida Los Huertos, sector \_\_\_\_\_, Peñuelas, Comuna de Coquimbo, permanentemente abierto, en tanto dure la tramitación de los permisos requeridos ante la Municipalidad respectiva y, de ser rechazados, deberá retirar la totalidad de las instalaciones en un plazo de 48 horas. Sin perjuicio de lo anterior, ofíciase a la I. Municipalidad de Coquimbo para ponerla en antecedente de lo antes resuelto a fin de que adopte las medidas que correspondan dentro las atribuciones que le reconoce la Ley 18.695; el Reglamento de la Ley 21.411; y el Decreto N° 3 de 06 de enero de 2023 que Aprueba la Ordenanza sobre cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de seguridad. Se previene que la Sra. ministra



Marcela Sandoval Durán concurre a la decisión de acoger el recurso de protección deducido, pero sin compartir lo resuelto en aquella parte que ordena la mantención del portón ya dispuesto en calle \_\_\_\_\_ con Avenida Los Huertos, sector Santa Margarita del Mar, Peñuelas, Comuna de Coquimbo, por considerar que al haberse establecido la ilegalidad de la recurrida, por cuanto no tiene la autorización requerida para su instalación, resulta contradictorio con el objeto perseguido por la acción cautelar promovida, más aun cuando se desconoce la etapa en que se encuentra ese trámite y si se cumplen con los requisitos que la misma ley prescribe para su visado, a lo que se suma que ninguna fundamentación o argumento se brinda con el objeto de mantener la instalación, con vulneración a la normativa que la regula.

Redacción del abogado integrante señor Jorge Fonseca Dittus. Notifíquese, regístrese y en su oportunidad, archívese. Rol IC N° 1882-2023.-Protección.-